



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: RODOLFO FLOREZ PALACIO
Demandado: JHON PATIÑO ROMAÑA, NATHALIE PRIETO, BANCO
DAVIVIENDA, HDS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOBRA
ROMAÑA CANDELO
Radicación: 1900131030006-2021-00064-00**

Vista la presente demanda, asignada a este Despacho por el sistema de Reparto, se advierte que no cumple la exigencia contenida en el numeral 1° del art. 20 del C. General del Proceso, que dispone que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 4° del art. 25 del C. General de Proceso, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

También indica el numeral 3 del art. 26 del Estatuto Procesal Civil, con respecto a la determinación de la cuantía, para la clase de proceso como el que aquí nos ocupa, se determina por el avalúo catastral de los bienes.

Se observa que según certificado catastral especial aportados, correspondiente a los predios identificados con los números 120-229933 y 120-229934, el valor del avalúo de los mismos es de \$34.123.000 y \$232.000, respectivamente, valores que no clasifican dentro de los procesos de mayor cuantía, al ser inferior, al monto que se calcula para procesos que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales vigentes, correspondiendo a este año dicho valor a la suma de cuyas pretensiones se calculen en más de \$136.278.900.

Así entonces con la cuantía determinada con la información de los certificados catastral especial, la suma de los mismos equivale a \$34.355.000, que corresponde a 37.8 salarios

mínimos legales mensuales vigentes, clasificando como proceso de mínima cuantía (inciso 2° art. 25 C.G.P.); en consecuencia este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda aquí referida, dando lugar a dar aplicación a lo señalado por el inc. 2 del art. 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

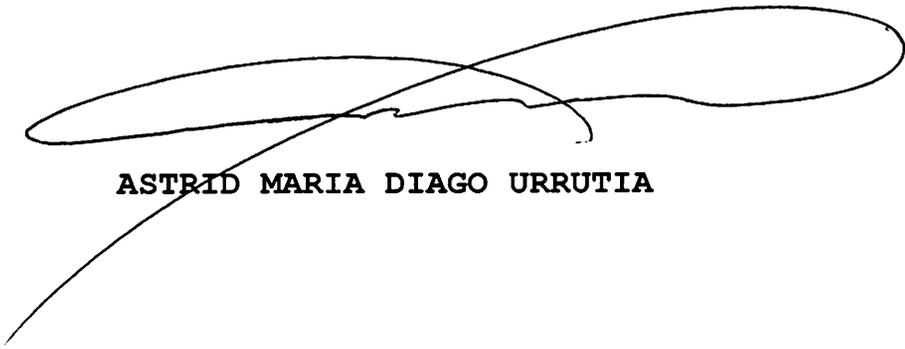
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA** instaurada por **RODOLFO FLOREZ PALACIO** en contra de **JHON PATIÑO RIOMAÑA, NATHALIE PRIETO, BANCO DAVIVIENDA, HDS. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DEBORA RIOMAÑA CANDELO**, por falta de competencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (C), a quien le corresponde conocer por competencia, a través de la Oficina Judicial de la D.E.S.A.J., Seccional Cauca.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La Presente providencia se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO No. 073** hoy 18 de junio de 2021 a las 08:00a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria